



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00661-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

De la liquidación del crédito, córrase traslado a la parte demandada conforme lo prescrito por el artículo 446 del Código General, en consonancia con el canon 110 *ibídem*.

Incorpórese a los autos la anterior documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca y póngase en conocimiento del interesado, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 57, hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA